



NUR <11001-60-00-049-2014-01987-00
Ubicación 5620
Condenado DIANA MILENA GARZON BOLIVAR
C.C # 52814377

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 168 del SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-049-2014-01987-00
Ubicación 5620
Condenado DIANA MILENA GARZON BOLIVAR
C.C # 52814377

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

24

Radicación: 11001-60-00-049-2014-01987-00 (5620)
Sentenciado: DIANA MILENA GARZON BOLIVAR
Cédula: 52.814.377
Delito: TRÁFICO DE MIGRANTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA Y OTRO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: O: TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
Interlocutorio: 168



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 7 de julio de 2016, el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Descongestión de esta ciudad, condenó a **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**, a la pena principal de 129.1 meses de prisión, multa de 71.28 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarla penalmente responsable del delito de **TRAFICO DE MIGRANTES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEREGENEO CON EL PUNIBLE DE COHECHO PROPIO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO USO DE DOCUMENTO FALSO**. Dentro de la misma sentencia condenatoria, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- Por medio de auto del 2 de septiembre de 2016, este Estrado Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- La penada ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en desde el 29 de agosto de 2015.

2.4.- A la penada se le han reconocido hasta la fecha, por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
22 de mayo de 2017	2	17.24
16 de noviembre de 2017	2	2
2 de febrero de 2018	1	5
17 de octubre de 2018	2	10
30 de octubre de 2018	1	5.5
9 de enero de 2019	1	6.15
28 de mayo de 2019	0	25
9 de agosto de 2019	1	13
6 de diciembre de 2019	1	6
31 de marzo de 2020	1	7
28 de agosto de 2020	3	9
14 de abril de 2021	2	15
30 de septiembre de 2021	2	13

16 de diciembre de 2021	1	8
7 de marzo de 2022	1	6
TOTAL	25 MESES Y 28 DIAS	

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**, se encuentra privada de la libertad por este radicado, desde el 29 de agosto de 2015 a la fecha, llevando como tiempo físico 78 meses y 8 días.

A favor de la condenada se le ha reconocido un total de 25 meses y 28 días por concepto de redención de pena, por manera que la condenada ha descontado un total de 104 meses y 6 días de condena, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá CPAMSM-BOG**, para que obre en la hoja de vida de la condenada.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Visto el informe que antecede a la presente decisión, en atención a la nueva petición de libertad condicional que realizó el apoderado de la condenada **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**, y la resolución No. 0227 del 21 de febrero de 2022, por medio de la cual el centro carcelario conceptuó favorablemente la libertad condicional a nombre de la penda, sería del caso que el Juzgado se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante providencia No. 1724 del 30 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial, emitió la decisión a lugar negando la libertad condicional toda vez que no superó el requisito subjetivo de la valoración de la conducta requerido para tal fin, como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas, y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras, proferida por este Estrado mantiene total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en las decisión de marras.

Así las cosas, en punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

"(...) 3.1. En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendarada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.

3.2. Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en pretérita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.

3.3. Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no había de variar.

3.4. Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópic y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera que lo decidido al respecto es asunto que se torna inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal (...)"

Conforme con el referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, por lo que el procesado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad, máxime que con la nueva deprecación no se

aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen del mecanismo sustituto y variar lo ya decidido.

Contra la precitada decisión no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 104 meses y 6 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá CPAMSM-BOG para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sez01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

JSLL

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de l.
En la fecha
Notifiqué por Establecimiento
04 ABR 2022
La Antaria
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 17/ marzo /2022.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Diana Milena Garzón Bolívar

Firma [Firma]

Cédula 82814377

El(la) Secretario(a)

- Mensaje nuevo
 - Eliminar
 - Archivo
 - No deseado
 - Mover a
 - Categorizar
- Favoritos
 - Bandeja de entrada 233
 - Elementos enviados
 - RECURSOS 44
 - IMPUGNACIONES
 - Recursos pendientes p...
 - Borradores
 - Elementos eliminados
 - INFORMES SECRETARIA
 - DESISTIMIENTO REC... 1
 - TRASLADO MEDICINA...
 - Agregar favorito
 - Carpetas
 - Bandeja de entrada 233
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 1
 - Archivo
 - Notas
 - comunicaciones
 - DESISTIMIENTO REC... 1
 - Fuentes RSS
 - Historial de conversaci...
 - IMPUGNACIONES
 - MP- J 01
 - PLANILLAS
 - RECURSOS 44
 - Recursos pendientes p...
 - TRASLADO MEDICINA...
 - TUTELAS
 - Carpeta nueva
 - Archivo local:Centro Serv...
 - Grupos

URGENTE-5620-J28-SECRETARIA-MAGO// RECURSO REPOCISION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 24/03/2022 8:30

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO AUTO 168 DEL 7 DE MA... 405 KB

5620-J28.pdf 117 KB

2 archivos adjuntos (521 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

Sandra garzon bolivar <sgarzonbolivar@gmail.com>

Mié 23/03/2022 20:07

Para: Diana Paola Segura Torres;Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.;Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

RECURSO AUTO 168 DEL 7 DE MA... 405 KB

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EJECUCION DE PENAS
La ciudad

señores:
JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
La ciudad

Atentamente, me permito remitir Recurso de reposición del auto 168 del 7 de marzo de 2022 notificado el 18 de marzo del corriente de dentro del proceso con radicado No. 11001600004920140198700. SENTENCIADA: DIANA MILENA GARZON BOLIVAR

Bogotá, DC. 23 de marzo de 2022

Señor:

JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición en subsidio Apelación Auto 168 del 7 de marzo de 2022 - dentro del proceso con radicado No. 11001600004920140198700.

JORGE EDUARDO PÉREZ RICO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.183.430** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **213.251** del C.S.J., Actuando en nombre y representación de la interna **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.814.377 de Bogotá**, con domicilio en la misma ciudad, actualmente reclusa en la Cárcel el Buen Pastor, patio 4, solicito a su señoría se conceda el Recurso de Reposición y en su defecto en caso de no reponer el de Apelación al auto de la referencia, por cumplir con los requisitos de ley, de acuerdo al siguiente:

SUSTENTO:

Se conceda el Recurso de Reposición y en caso de que no se reponga la decisión se conceda el recurso de Apelación, contra el auto que decidió no estudiar la nueva solicitud de libertad condicional radicada el pasado 7 de febrero del presente año, de la señora **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**, auto No. 168 fechado con el día 7 de marzo de 2022 notificado por correo electrónico el día 18 de marzo del corriente, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

De acuerdo a la actuación procesal contenida en el auto 168 del 7 de marzo de 2022, en otras determinaciones en el numeral 1. Advierte el Despacho Judicial, que ya emitió decisión negando la libertad condicional toda vez que no supero el requisito subjetivo de la valoración de la conducta y que como quiera que las circunstancias fácticas no son diversas, ese estrado se mantiene en su decisión, además indica lo siguiente:

(...) “ conforme con el referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de una nueva legislación que permitan o autoricen, por lo que el procesado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad, Maxime que con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o facticos novedosos que aconsejen un reexamen del mecanismo sustitutivo y variar lo ya decidido ” (...)

A juicio de este humilde servidor, comete un error el despacho al indicar lo anterior, ya que la solicitud si tiene elementos novedosos, pues se indica que la señora **DIANA MILENA GARZON**, ha realizado nuevos cursos al interior de la reclusión y que su proceso de resocialización progresiva a tenido buenos frutos, tanto así que para la anterior solicitud de libertad condicional mi prohija se encontraba en la fase de **MINIMA SEGURIDAD O PERIODO ABIERTO** según art. 144 del código penitenciario, y que en

la citada providencia de marras que negó la libertad condicional, en esa ocasión se tuvo en cuenta que la señora Garzon no cumplía con el elemento subjetivo por la valoración que realiza su señoría, al considerar la gravedad de la conducta, y que esta no se encontraba en la fase de confianza que coincide con la libertad condicional de acuerdo a lo contemplado en el artículo antes mencionado por lo tanto debía la señora Diana, seguir con su proceso de resocialización al interior de la cárcel.

Sostuvo en la misma providencia que la negación no obsta para que con posterioridad se realice un nuevo estudio de libertad condicional ponderando la necesidad o no de la ejecución de la pena, atendiendo el carácter progresivo de la pena. Razón por la cual se solicitó nuevamente la libertad de la señora DIANA GARZON, teniendo en cuenta que su proceso progresivo a sido ejemplar y bueno pues a la fecha ya se encuentra en la fase de confianza, notificada el día 25 de enero del presente año, fase solicitada por el despacho, y que se encuentra en la cartilla biográfica de la penada, Además de haber cursado todos los programas de resocialización para la preparación de la libertad, tal como consta el certificado de FINALIZACION de PROGRAMAS, el cual también se aportó a través de su cartilla biográfica.

Es por lo anterior, que se vislumbra un error su señoría en la decisión de no evaluar la nueva solicitud de libertad condicional, al considerar que no se aportan elementos novedosos, pues como no va a ser novedoso la terminación de todos los programas de resocialización y preparación para la libertad que ella antes no tenía cuando su señoría tomo la decisión, además el cambio de fase la cual enfatizo en sus decisiones anteriores y de lo cual se Considera como un gran logro que la señora DIANA GARZON Haya podido pasar a la fase de confianza la cual es la ultima del programa de resocialización, motivo por el cual se considera que estos nuevos elementos facticos deben ser evaluados nuevamente a fin de que se reconozca la progresividad de la pena, pues así como se reprocha la conduta de la penada lo cual es entendible para enviar un mensaje a la sociedad también se hace necesario que se evalúe y se ponga en consideración las buenas acciones que la interna ha realizado en su proceso de su resocialización y se reconozca de manera progresiva sus derechos, en consideración a sus logros y cumplimiento satisfactorio de la pena abriendo un paso al perdón y la reconciliación que son principios fundamentales de la justicia restaurativa que también es importante dar como mensaje a la sociedad.

Por lo expuesto solicito su señoría se conceda el presente recurso de reposición para aclarar o reponer el error indicado en el auto mencionado y de no ser repuesta la decisión se conceda la apelación con el fin de que se revoque o aclare el auto **168 del 7 de marzo de 2022, en lo concerniente a otras determinaciones** y en su lugar se estudie la correspondiente libertad condicional a mi prohijada **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**

PETICIONES

1. Que revoque el auto **168 del 7 de marzo de 2022 en lo concerniente a otras determinaciones** y en su lugar se estudie la nueva solicitud de libertad condicional de **DIANA MILENA GARZON BOLIVAR**

NOTIFICACIONES

En la dirección de Correo electrónico Sgarzonbolivar@gmail.com y jorge87perez@hotmail.com y a los teléfonos 3118098261 y 3232931486 a mi prohijada en la cárcel Buen Pastor patio 4

ANEXOS

1. Comunicado de la Cárcel Buen Pastor donde informa la clasificación de fase a confianza
2. Copia certificación del INPEC donde consta la FINALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE PREPARACION PARA LA LIBERTAD.
3. Copia de felicitaciones y certificados de participación en actividades.

Cordialmente,



CC. No. 1.014.183.430 de Bogotá
TP.: 213.251 del C.S.J.,



CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 25 de Enero de 2022

Señor(a):

GARZON BOLIVAR DIANA MILENA

N.U 890945

Ubicación: PABELLON 4, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 14

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por

JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNCA - COLOMB

por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-CONECHO PROPIO-USE DE DOCUMENTO FALSO- TRAFICO DE MIGRANTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la fase de tratamiento de:

CONFIANZA

mediante Acta No.

129-005-2022

del

25/01/2022

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- 1 asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades,
- 2 participar en los encuentros deportivos, recreativos y culturales.
- 3 realizar reuniones en donde se refuerce la información del reglamento interno del eron custodia y vigilancia - seguridad

Objetivos:

- 1 continuar sistema de oportunidades (actividad ocupacional) de acuerdo con la fase de tratamiento, mediante la superación de la ppl vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa,
- 2 vincularse actividades deportivas, recreativas y culturales (con énfasis grupo literario), motivar a la población vinculándose activamente de las actividades de recreación, cultura y deporte, promoviendo el cuidado de la salud física, emocional, mental y social a través de los diferentes encuentros deportivos, recreativos y culturales,
- 3 cumplir a cabalidad el reglamento interno del eron por medio del acatamiento de la norma a través de la buena convivencia al interior del penal, custodia y vigilancia- seguridad

Criterio de Exito :

- 1 realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener un buen desempeño del sistema de oportunidades,
- 2 haber participado en las actividades de los encuentros deportivos, recreativos y culturales,
- 3 participar en el 100% de las capacitaciones convocadas para identificar el reglamento interno del eron custodia y vigilancia- seguridad

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

 **MIN JUSTICIA**

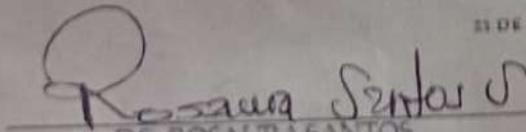
Certificado de finalización del programa

CERTIFICA QUE:

GARZÓN BOLIVAR DIANA MILENA
NUI: 890945

HA COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE
EL PROGRAMA PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD

21 DE MAYO DE 2019


DG. ROSAURA SANTOS
AREA PSICOLOGIA



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIANA MILENA GARZON BOLIVAR

Con Cedula de Ciudadanía No. 52814377

Cursó y aprobó la acción de Formación

FORMACIÓN PEDAGÓGICA BÁSICA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

JAIRO IVÁN MARIN MASMELA
SUBDIRECTOR
CENTRO METALMECANICO
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

74794777 - 12/05/2021
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9214002312284CC:52814377C.

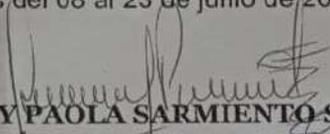


**La Reclusión de Mujeres de Bogotá
El Programa de Cultura, Recreación y
Deportes**

CERTIFICA QUE

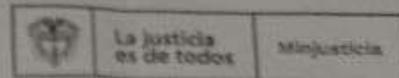
GARZON BOLIVAR DIANA MILENA NUI 890945

Realizó el taller de deporte, actividad física y ejercicio durante los días del 08 al 23 de junio de 2021.


Lic. JENNY PAOLA SARMIENTO SANCHEZ
Responsable del Área de Cultura, Recreación y Deporte

INPEC

1.59—COMASMI—BOGOTÁ



Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022

Señores,
JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9° - 24
Edificio Kaysser
PPL GARZON BOLIVAR DIANA MILENA
Radicado: 2014-01987
PPL GARZON BOLIVAR DIANA MILENA

Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 890945 Pabellón 4

REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL GARZON BOLIVAR DIANA MILENA para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P.

1. CARTILLA BIOGRÁFICA
2. HISTORIAL DE CONDUCTA
3. RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 0227 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Acentuadamente,

D^{CA}. PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE

Directora Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

D^{CA}. DEISY AGUIRRE SOSA

Asesora (E) Jurídica Establecimiento CPAMSM Bogotá

24 / febrero
3:30 PM.

**RESOLUCIÓN FAVORABLE LIBERTAD CONDICIONAL PPL. GARZON BOLIVAR DIANA
MILENA**

1 mensaje

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

24 de febrero de 2022, 11:37

Para: "Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C." <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud interpuesta por la PPL en mención, por medio de consejo de disciplina, una vez realizado el estudio de libertad condicional, al presente, se adjunta **RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 0227**

-
Atentamente,

Oficina Juridica RMBogotá



RV: RECURSO REPOCISION

Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 8:25 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sandra garzon bolivar <sgarzonbolivar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 8:07 p. m.

Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOCISION

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EJECUCION DE PENAS

La ciudad

señores:

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

La ciudad

Atentamente, me permito remitir Recurso de reposición del auto 168 del 7 de marzo de 2022 notificado el 18 de marzo del corriente de dentro del proceso con radicado No. 11001600004920140198700. SENTENCIADA: DIANA MILENA GARZON BOLIVAR